

2326 *ORDEN 713/38001/1986, de 9 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 23 de julio de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Trigo Marro.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Jesús Trigo Marro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército de 28 de febrero de 1983 y la del Subsecretario de Defensa de 8 de julio de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 23 de julio de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Castillo Ruiz, en nombre y representación de don Jesús Trigo Marro, debemos declarar y declaramos nulas y sin efecto la resolución del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército de 28 de febrero de 1983 y la del Subsecretario de Defensa de 8 de julio de 1983, desestimatoria del recurso de alzada contra la primera, así como la del propio Subsecretario de Defensa, que desestimó el recurso de reposición, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente a la percepción del factor 0,39 a que se refiere la Orden de 2 de marzo de 1973, condenando a la Administración a que le abone dicho factor desde octubre de 1981 hasta tanto el recurrente preste sus servicios en la USI, en la cuantía que se fije en ejecución de sentencia más los intereses legales correspondientes a la suma que resulte, desestimándose la petición del suplico que no es correlativa con este pronunciamiento; sin hacer especial declaración de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

2327 *ORDEN 713/38004/1986, de 9 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 16 de julio de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Villar García.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José Villar García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, de 28 de febrero de 1983, y la del Subsecretario de Defensa, de 8 de julio de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 16 de julio de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Castillo Ruiz, en nombre y representación de don José Villar García, debemos declarar y declaramos nulas y sin efectos la resolución del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, de 28 de febrero de 1983, y la del Subsecretario de Defensa, de 8 de julio de 1983, desestimatoria del recurso de alzada contra la primera, así como la del propio Subsecretario de Defensa, que desestimó el recurso de reposición, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente a la percepción del factor 0,39 a que se refiere la Orden de 2 de marzo de 1973, condenando a la Administración a que abone dicho factor desde febrero de 1982 hasta tanto el recurrente preste sus servicios en la USI, en la cuantía que se fije en ejecución de sentencia, más los intereses legales correspondientes a la suma que resulte, desestimándose la petición del suplico que no es correlativa con este pronunciamiento; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

2328 *ORDEN 713/38005/1986, de 9 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha de 4 de octubre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Cespedosa Toro.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Cespedosa Toro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 3 de octubre de 1983 y 22 de marzo de 1984, se ha dictado sentencia con fecha de 4 de octubre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Cespedosa Toro contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 3 de octubre de 1983 y 22 de marzo de 1984, por la que fue declarada la inadmisibilidad de la instancia presentada por la parte recurrente en solicitud de aplicación de los beneficios del Real Decreto 6/1978; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario.

2329 *ORDEN 713/38006/1986, de 9 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha de 27 de septiembre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Moure Pereira.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Moure Pereira, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de marzo de 1982 y 1 de diciembre de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 27 de septiembre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Moure Pereira contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de marzo de 1982 y 1 de diciembre de 1983, por las que fue declarada la inadmisibilidad de la instancia presentada por la parte recurrente en solicitud de aplicación de los beneficios del Real Decreto 6/1978; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales

junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario.

2330. *ORDEN 713/38008/1986, de 9 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de septiembre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Pérez Luengos.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Josefa Pérez Luengos, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de junio de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 26 de septiembre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Pérez Luengos contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de junio de 1983, y la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el mismo, cuyos acuerdos confirmamos por ser conformes con el ordenamiento jurídico. No se hace expresa condena de costas.

Así, por esta nuestra sentencia firme, que se notificará con indicación de los recursos que en su caso procedan, definitivamente juzgando, lo pronunciamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

2331. *ORDEN 713/38010/1986, de 9 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 1 de julio de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Melero Solana.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Melero Solana, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 11 de marzo de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 1 de julio de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declaramos no haber lugar a la causa de inadmisibilidad planteada por el señor Abogado del Estado y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Isacio Calleja García, en nombre y representación de don José Melero Solana, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 11 de marzo de 1983, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que declaramos conforme a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el

artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Director general de la Guardia Civil.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2332. *REAL DECRETO 2653/1985, de 27 de diciembre, sobre distribución de los beneficios del sorteo especial de la Lotería Nacional, correspondiente al día 1 de marzo de 1986.*

La celebración en España, durante 1986, de los Campeonatos del Mundo de Baloncesto y Natación, precisa de la correspondiente financiación por lo que, y sin perjuicio de acudir a otras fuentes productoras de los fondos necesarios, se estima conveniente que la venta de la Lotería Nacional contribuya a aquella financiación, sin que ello suponga merma de los ingresos del Tesoro, los cuales, en todo caso, han de tener prioridad.

Procede, consecuentemente, que el sorteo del día 1 de marzo de 1986 se programe con una emisión superior a la inicialmente prevista para dicho sorteo, lo que permitirá que el excedente de beneficios pueda aplicarse a los fines indicados, respetando para el erario público los que se han presupuestado para el ejercicio de 1986.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de diciembre de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º El sorteo de la Lotería Nacional, a celebrar el 1 de marzo de 1986, constará de 15 series de 100.000 billetes al precio de 5.000 pesetas.

Art. 2.º Del producto líquido de este sorteo, una vez deducidas las ganancias correspondientes a los billetes vendidos, las comisiones de venta y pago y los gastos generales del mismo, se considerará como beneficio del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, la cantidad de 1.125.000.000 millones de pesetas, que corresponde a la cifra de beneficios estimados de los otros sorteos especiales de la Lotería Nacional a celebrar durante el primer trimestre de 1986.

Art. 3.º El remanente, se pondrá a disposición del Consejo Superior de Deportes, para la financiación de los Campeonatos Mundiales de Baloncesto y Natación a celebrar en España durante 1986, y para subvencionar otras necesidades de dichos deportes relacionadas con los citados acontecimientos.

Art. 4.º Para realizar la correspondiente liquidación del sorteo y obtener la cuantía a transferir al Consejo Superior de Deportes, el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado cifrará en el 5 por 100 de las ventas, el porcentaje a aplicar por comisiones y gastos generales.

En este porcentaje no se incluyen los gastos de publicidad, que serán asumidos por las Federaciones Organizadoras de los Mundiales de Baloncesto y Natación.

Art. 5.º Se faculta al Ministerio de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 27 de diciembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

2333. *ORDEN de 19 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «La Papelera del Besós, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta química de madera y fibras de polietileno y la exportación de papel, placas, hojas y bobinas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Papelera del Besós, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento.